

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SABRE SOCIEDAD TECNOLÓGICA, S de RL de CV (EN LO SUCESIVO "SST"), REPRESENTADA POR ANTONIO LORENZO RECAMIER MAYER Y POR LA OTRA PARTE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ ("LA UNIVERSIDAD") REPRESENTADA POR EL MTR. ALBERTO SOLÓRZANO CHAVIRA PARA EL USO DEL SISTEMA SABRE EN MODO DE ENTRENAMIENTO Y CON FINES DE ENSEÑANZA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara SST:

- a) Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo objeto social consiste entre otros en proporcionar a personas físicas y morales dedicadas al ámbito turístico, un sistema globalizador de Información denominado "Sistema Sabre" para realizar reservaciones en hoteles líneas aéreas, renta de autos, entre otros.
- b) Que celebra el presente Convenio a través de su representante legal, quien acepta que tiene las facultades necesarias para la firma de este instrumento.
- c) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-1001, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo CP 11000, México DF.

2. Declara LA UNIVERSIDAD:

- a) Que esta debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas y dentro de sus actividades consiste impartir dentro de sus planes de estudio, educación relacionada con el ámbito turístico a través de sus carreras técnicas o licenciaturas.
- b) Que celebra el presente Convenio a través de su representante, quien acepta que tiene las facultades necesarias para la firma de este instrumento.
- c) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ave. Henry Dunant no. 4016 C.P. 32310 Ciudad Juárez, Chihuahua.

Las partes declaran que es su voluntad celebrar el presente para los efectos que a continuación se describen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

- 1.1 Software del Sistema. Significa el programa instalado en el equipo de LA UNIVERSIDAD, utilizando como fuente de acceso el Internet para ingresar al Sistema Sabre. LA UNIVERSIDAD deberá de solicitar a SST un numero de identificación (ID) para poder instalarlo. LA UNIVERSIDAD será la responsable de proveer todo el equipo necesario para operar el software del sistema, así como la contratación de proveedor de servicios de Internet ("ISP") que requiera para utilizar el sistema Sabre. SST no tendrá responsabilidad alguna en la selección, adquisición, mantenimiento y uso del Equipo o del ISP.
- 1.2 Sistema Sabre. Significa el sistema global de distribución de Información, el cual por medio de una Terminal recoge, archiva, procesa muestra, y distribuye información referida al transporte aéreo, terrestre, hospedaje, renta de automóviles y en general, todos aquellos servicios o productos ofrecidos por SST y proveedores que tengan un convenio celebrado con SST y subsidiarias.
- 1.3 Equipo de Cómputo. Significa los equipos o herramientas necesarias para utilizar el sistema Sabre tales como la unidad central de proceso (Terminal) la cual será proporcionada por el cliente.
- 1.4 Reservación Realizada. Se entiende toda aquella reservación que se realiza en el Sistema Sabre y que tiene por efecto dejar una reservación firme.

SEGUNDA OBJETO.

- 2.1 Difundir el conocimiento del sistema Sabre a través de su inclusión dentro de los planes de estudio de LA UNIVERSIDAD, con el objeto de complementar la educación que se ofrece a los alumnos de las carreras técnicas o licenciaturas que se imparten dentro de LA UNIVERSIDAD.

2.2 Que LA UNIVERSIDAD preste este servicio de enseñanza a clientes y/o personas designadas por SST y a sus alumnos inscritos, por lo cual fungirá como centro de capacitación en donde se impartirá el sistema Sabre, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente.

2.3 El uso del sistema Sabre en MODO DE ENTRENAMIENTO, consistiendo en proporcionar el contenido del software del sistema y la capacitación necesaria para que LA UNIVERSIDAD, clientes y alumnos accedan al Sistema Sabre vía Internet con la finalidad de llevar a cabo los ejercicios de reservaciones en el sistema Sabre.

2.4 LA UNIVERSIDAD deberá de contar con por lo menos dos profesores certificados en el Manejo del sistema Sabre en modo de entrenamiento y con fines orientados única y exclusivamente a la enseñanza.

TERCERA DURACIÓN.

3.1 Las partes convienen en que el presente convenio tendrá una duración de 36 (treinta y seis) meses a partir de la fecha de firma. Al término del presente las partes podrán, de común acuerdo, renovar el presente convenio por un período igual al período original.

Asimismo las partes podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito con 90 (noventa) días de anticipación. Lo anterior siempre y cuando hayan cumplido con el pago en especie y cualquier obligación pendiente que sea parte de la contraprestación establecida en el presente.

Al momento de la terminación de este convenio LA UNIVERSIDAD deberá de devolver inmediatamente a SST, las licencias que fueron proporcionadas según se encuentra detallado en el Proyecto de Trabajo en Conjunto Anexo 1 en donde se garantiza la inversión realizada por SST.

Excepto en caso de renovación automática del presente, cuyo caso LA UNIVERSIDAD no tendrá la obligación de hacer entrega de las licencias hasta la fecha definitiva de terminación de dicha renovación.

3.2 LA UNIVERSIDAD se compromete expresa e irrevocablemente a poner a disposición de SST en la fecha de terminación del presente Convenio, toda la documentación, expedientes, registros, archivos, y demás instrumentos y documentos relativos al sistema Sabre.

CUARTA EQUIPO DE CÓMPUTO.

Para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, LA UNIVERSIDAD se compromete a cumplir con los siguientes requerimientos:

4.1 LA UNIVERSIDAD deberá de contar con los equipos necesarios y el acceso a Internet con la finalidad de poder utilizar el sistema por lo que SST no se hará responsable del mantenimiento del equipo y de proveer el acceso a Internet.

4.2 LA UNIVERSIDAD acepta que se encuentra bajo su absoluta responsabilidad el funcionamiento del equipo, así como de cualquier otro programa, software o dispositivos de acceso con los que cuente.

4.3 LA UNIVERSIDAD reconoce que SST no tiene ninguna responsabilidad sobre el uso y funcionamiento de cualquier otro tipo de software utilizado en su Equipo, por lo que se compromete a mantener a SST en paz y a salvo de cualquier anomalía o controversia al respecto.

4.4 LA UNIVERSIDAD acepta que todo el mantenimiento y reparaciones en el equipo estarán exclusivamente bajo su cargo y será de su estricta y única responsabilidad.

4.5 LA UNIVERSIDAD se compromete a mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el equipo de su propiedad a fin de que pueda ser utilizado el software de sistema contratado. A



Sabre Travel
Network
JURÍDICO



27 FEB 2008

REVISADO

su vez SST se compromete en dar mantenimiento cada tres meses para el óptimo uso del software. Dicho mantenimiento será programado conforme a la disponibilidad de SST.

4.6 LA UNIVERSIDAD expresamente garantiza a SST que el Equipo y su conexión ISP, se encuentran conforme con todos los requerimientos técnicos, las normas y las especificaciones de SST.

4.7 La instalación del software del sistema la llevará a cabo LA UNIVERSIDAD, mediante personal técnico calificado contratado directamente por este último o bien, a través de un tercero autorizado ("Agente Designado") expresamente por SST. Dicho software del sistema será instalado en la "Sala didáctica" que LA UNIVERSIDAD determine, para lo cual deberá, por su propia cuenta y costo, llevar a cabo la preparación del local y la instalación conforme a las instrucciones técnicas que SST o el agente designado le proporcione según sea el caso.

4.8 En caso de que se dé un retraso o se impida la instalación inicial del software del sistema por causas imputables a LA UNIVERSIDAD, ésta estará obligada a resarcir a SST de cualesquiera gastos incurridos por motivo de dicho retraso o impedimento, en el entendido de que previa acreditación de dichos gastos por parte de SST, LA UNIVERSIDAD deberá de pagar los gastos que se hayan generado.

4.9 LA UNIVERSIDAD mantendrá la posesión y control exclusivo del software del sistema en la "Sala Didáctica" designada para tales efectos, por lo que no podrá desinstalarlo sin previa autorización por escrito de SST.

4.10 LA UNIVERSIDAD acepta que los riesgos de pérdidas y averías del Software del sistema del equipo correrán por su cuenta al momento de entregarse el software del sistema en el local designado, en cuyo momento SST dejará de tener responsabilidad por dichos conceptos, siempre y cuando dicha pérdida o avería haya sido por causa imputable a LA UNIVERSIDAD.

QUINTA OBLIGACIONES DE SST.

Serán obligaciones de SST las siguientes:

5.1 Certificar y capacitar a dos profesores designados por LA UNIVERSIDAD, en los módulos de capacitación indicados por SST. La calificación mínima es de 9 (nueve). Los profesores no podrán enseñar el sistema Sabre sin la certificación vigente correspondiente. La capacitación se llevará a cabo bajo el proceso de enseñanza que SST determine. En caso de que la capacitación se realice en una sala de cursos, LA UNIVERSIDAD será responsable de los gastos de traslados en el caso de los cursos avanzados los cuales serán pagados de tal manera que el costo esté dentro de los términos de venta de los Diplomados o de Educación Continua. LA UNIVERSIDAD deberá de mantener el certificado renovado ya que LA UNIVERSIDAD solamente podrá enseñar el uso del sistema por conducto de un profesor válidamente certificado por SST.

5.2 Proporcionar a LA UNIVERSIDAD, el software propiedad de SST necesario para el buen desarrollo del objeto del presente convenio, lo cual representa la inversión de SST y se encuentra descrito en el Anexo I del presente documento. Dentro de este concepto se incluye la licencia la cual es de uso limitado (Entrenamiento).

5.3 SST proveerá a LA UNIVERSIDAD los programas de trabajo necesarios para el acceso al Software del sistema, mismo que será debidamente instalado en el Equipo.

5.4 SST certificará a los profesores, tomando en cuenta que dicha certificación solo será válida para impartir capacitación dentro de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD. En caso de que un profesor deje de laborar en LA UNIVERSIDAD esta deberá de notificar de inmediato a SST con la finalidad de dar de baja el acceso al sistema.

5.5 A su vez deberá de otorgar soporte telefónico o por el medio que acuerden las partes.

5.6 Proporcionar asesoría al personal designado por LA UNIVERSIDAD para el uso del sistema Sabre en los cursos que desarrolle, mismos que deberán de ser autorizados previamente y por escrito por SST.

5.7 Proporcionar el acceso al sistema Sabre en modo de entrenamiento, al personal debidamente acreditado de LA UNIVERSIDAD.

5.8 En caso de requerir LA UNIVERSIDAD a SST la certificación de sus alumnos en el sistema Sabre, esta será proporcionada conforme a las tarifas vigentes de SST cubriendo dicho costo LA UNIVERSIDAD.

5.9 Los profesores certificados tendrán una firma la cual será otorgada por SST para poder utilizar el sistema, en caso de que el profesor deje de impartir la capacitación o de laborar en LA UNIVERSIDAD, las partes se ajustaran a lo establecido en el inciso 5.4.

SEXTA OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

Serán obligaciones de LA UNIVERSIDAD:

6.01 LA UNIVERSIDAD deberá solamente utilizar el software del sistema Sabre en una unidad de proceso por lo que será el único responsable del traslado y protección de todo software que no haya obtenido de SST por virtud del convenio incluyendo datos.

6.02 LA UNIVERSIDAD deberá de impartir la enseñanza del sistema Sabre a los alumnos o a quien se establezca en este convenio.

6.03 Se deberá de sujetar a los procedimientos y reglas que SST indique para la enseñanza del sistema, a su vez también deberá de informar por escrito los nombres de los profesores autorizados para ser certificados.

6.04 Cubrir a SST, los costos por cursos adicionales de certificación de otros Profesores, subsecuentes a la entrada en vigor del presente convenio, con base a las tarifas de SST vigentes. Este importe podrá adicionarse en el Anexo I del presente.

6.05 Instalar y tener acceso a la infraestructura de Internet ISP con las características indicadas por SST, cuyo costo será responsabilidad de LA UNIVERSIDAD.

6.06 LA UNIVERSIDAD se compromete a impartir seis cursos de enseñanza Básica Sabre en sus instalaciones a aquellos clientes que SST designe, y previa notificación de SST a LA UNIVERSIDAD. Estos cursos deberán ser cubiertos por lo menos seis veces al año, con una duración de cuatro días hábiles consecutivos por curso.

6.07 LA UNIVERSIDAD se compromete a proporcionar seis semanas no consecutivas y anuales su sala de cómputo en la cuál esté cargado el sistema Sabre para impartir capacitación a sus clientes externos en modo de entrenamiento. Lo anterior deberá de ser realizado previa notificación por escrito de SST.

6.08 LA UNIVERSIDAD se compromete a instalar y usar única y exclusivamente el Sistema Sabre, de conformidad con lo estipulado en este convenio, durante la vigencia del mismo y sus correspondientes prórrogas.

6.09 LA UNIVERSIDAD proporcionará a SST una lista semestral por escrito de los alumnos que LA UNIVERSIDAD avale con mejor aprovechamiento en el uso del sistema Sabre a fin de que este último los incluya en su bolsa de trabajo.

6.10 LA UNIVERSIDAD, tomará las precauciones necesarias para proteger el software y será responsable ante SST del buen uso del mismo, durante el tiempo que tenga la posesión, custodia o control del mismo.

6.11 LA UNIVERSIDAD será responsable de cualquier retraso o mal funcionamiento del sistema en caso de que se presente una falla derivada del acceso a Internet. Tal y como se establece en la cláusula 4.1



Sabre travel
network
JURÍDICO



27 FEB 2010



REVISADO

SÉPTIMA CONTRAPRESTACIÓN.

7.1 LA UNIVERSIDAD acepta y reconoce que la prestación de este servicio proporcionado por SST tiene un costo el cual se ve reflejado en el Anexo I (Propuesta de Trabajo). Por lo anterior las partes aceptan que siempre y cuando las partes se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones, el pago por el servicio del sistema Sabre será efectuado por LA UNIVERSIDAD en especie y de la siguiente manera:

SST reconoce que la sala tiene un costo por lo que las partes acuerdan que los costos de uso serán tomados en consideración formando parte de las contraprestaciones con la finalidad de que ninguna de las dos partes se encuentre en desventaja y por el contrario el costo resultante sea benéfico tanto para LA UNIVERSIDAD como para SST.

- 1) LA UNIVERSIDAD impartirá en sus salas el curso básico de Sabre a través de profesores certificados a clientes que SST designe. El curso será impartido seis veces por cuatro días continuos dentro de un período no mayor a doce meses.
- 2) LA UNIVERSIDAD autorizará al personal de SST para impartir cursos a clientes y afiliados que estime pertinente, los cuales serán impartidos seis veces por cinco días continuos dentro de un período no mayor a doce meses.
- 3) SST recibirá de LA UNIVERSIDAD un catálogo de cursos, diplomados, maestrías, seminarios, talleres con la finalidad de que empleados de SST puedan tomarlos. Estos tendrán un costo el cual será el equivalente al costo del servicio del sistema Sabre. Los costos se establecerán en el Anexo 2 "Costos e Intercambios de Servicios".

En relación al curso básico este será solicitado previa notificación por escrito por parte de SST. Acompañando dicha notificación con un registro de asistentes.

7.2 Todos los cargos y pagos que se generen por motivo del presente Convenio se realizará, en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, al tipo de cambio vigente al día de pago, dado a conocer por el Banco de México o la institución que lo llegare a sustituir, en el Diario Oficial de la Federación.

7.3 Los cargos que se generen se desglosarán a través de una factura. En dicha factura se señalará el concepto del cargo, el precio, y el impuesto al valor agregado aceptando y obligándose LA UNIVERSIDAD a pagar las cantidades que se indiquen por anticipado y las cuales serán pagaderas a más tardar 15 días naturales después de la fecha de facturación.

OCTAVA RELACIONES LABORALES.

8.1 El personal contratado por LA UNIVERSIDAD para la prestación de los servicios a la propia UNIVERSIDAD, no mantendrá relación laboral o de trabajo alguna con SST.

NOVENA LICENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

9.1 LA UNIVERSIDAD reconoce que SST o el fabricante original del software del sistema, según sea el caso, tiene la propiedad o licencia de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor, marcas comerciales y secretos comerciales inherentes al software del sistema y pertinentes para el mismo, los cuales son y permanecerán propiedad única y exclusiva de SST o del fabricante del producto en todo momento.

SST o el fabricante original del programa, otorgan a LA UNIVERSIDAD una licencia limitada, no exclusiva, no transferible y condicionada para usar el software del sistema, con la prohibición expresa para LA UNIVERSIDAD de otorgar autorizaciones a terceros relativas a dicho software.

LA UNIVERSIDAD usará el software del sistema únicamente para la operación en modo de entrenamiento con fines de enseñanza sin que se generen reservaciones reales, el software del sistema será usado y se mantendrá instalado en el lugar designado en el presente Convenio, LA UNIVERSIDAD no podrá hacer copia alguna del software del sistema en forma total o parcial. En caso contrario se hará acreedor a las responsabilidades civiles, penales y de cualquier otro

tipo que deriven de los derechos de autor con los que esta protegido el software del sistema, independientemente de las penas establecidas en el presente convenio;

LA UNIVERSIDAD no arrendará, licenciará, sublicenciará, ni transferirá en alguna otra forma el software del sistema a tercero alguno, a su vez no modificará, unirá o combinará con otros programas el software del sistema tampoco creará trabajos derivados o basados en el software.

Nada de lo expresado en este convenio transmitirá título alguno a LA UNIVERSIDAD respecto al software del sistema.

LA UNIVERSIDAD acepta y reconoce que tanto SST como los fabricantes del software del sistema, tienen el derecho de modificar, limitar, ampliar, adicionar, y restringir de cualquier forma dicho software del sistema a su discreción y en cualquier momento.

LA UNIVERSIDAD reconoce que el software del sistema esta protegido por las leyes de propiedad intelectual o de derechos de autor.

El software del sistema es proporcionado a LA UNIVERSIDAD en perfecto estado de funcionamiento, sin garantía expresa o implícita de ninguna índole, en el entendido de que:

- a) El riesgo total respecto a la calidad y desempeño del software del sistema es asumido por LA UNIVERSIDAD quien manifiesta en este acto que las características del mismo se adaptan a su necesidades, y
- b) LA UNIVERSIDAD asume la plena responsabilidad por la selección de Sabre y software del sistema para lograr los resultados deseados, así como su instalación y uso.

LA UNIVERSIDAD reconoce que SST no garantiza la precisión, comercialización o idoneidad del software del sistema para obtener algún propósito en particular dentro de su negocio, así como la no violación de algún dato proporcionado conforme a lo establecido en el presente convenio. SST conviene en desplegar esfuerzos razonables para mantener la disponibilidad del sistema, pero no tendrá responsabilidad alguna por su interrupción y forma de operación.

DÉCIMA RESCISIÓN.

10.1 Ambas partes reconocen que el presente será rescindido por SST sin necesidad de aviso judicial en caso de que las partes incurran en algún incumplimiento tales como:

- Si no se cumple con lo establecido en la cláusula de contraprestación.
- En caso de que alguna de las partes haga una declaración engañosa o inexacta.
- Si proporciona a un tercero información considerada como confidencial o permite a terceras personas el acceso al software del sistema para realizar su contenido y funcionamiento sin autorización de SST.
- Si funcionarios, empleados, alumnos o terceras personas realizan actos delictivos a través del software del sistema.
- Si viola la exclusividad.
- Si no cumplen con las obligaciones establecidas en el contrato.
- Si proporciona el acceso o capacitación del sistema Sabre a personas y/o alumnos que no formen parte de las carreras técnicas o licenciaturas afines que imparte LA UNIVERSIDAD.



En caso de rescisión del presente convenio, LA UNIVERSIDAD se compromete a devolver a SST el software de su propiedad de manera inmediata, sin que exista la necesidad de requerimiento por parte de SST así como a devolver todos y cada uno de los importes por los conceptos descritos en el Proyecto (Anexo I), más los gastos en que haya incurrido SST.

DECIMO PRIMERA CONFIDENCIALIDAD.

LA UNIVERSIDAD y SST se comprometen a mantener en secreto y restringir el acceso a toda información que derive del presente convenio incluyendo de manera enunciativa más no limitativa cualquier información, investigación, desarrollo tecnológico y/o comercial que en el presente y en el futuro sea manejada por las partes, alumnos de LA UNIVERSIDAD o por

Sabre Travel Network
JURIBUS



27 FEB 2011

REVISADO

cualquier otra persona física, moral y que tenga acceso al sistema Sabre en modo de entrenamiento, contratos, convenios o cualquier otro acuerdo celebrado entre las partes, proyectos y cursos entre otros.

DECIMO SEGUNDA NOTIFICACIONES.

12.1 Las partes proporcionan lo siguientes domicilios para oír y recibir notificaciones:

Sabre Sociedad Tecnológica, S de RL de CV
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-1001
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
México DF.

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Ave. Henry Dunant no. 4016
C.P. 32310 Ciudad Juárez, Chihuahua.

DECIMO TERCERA ARBITRAJE.

13.1 Este convenio se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes aplicables. Todas las desavenencias que deriven de este Convenio serán resueltas de acuerdo con las Reglas del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas reglas. El proceso de arbitraje deberá de ser llevado a cabo en la ciudad de México, Distrito Federal. Los costos de arbitraje y los honorarios de la parte vencedora incluyendo pero sin limitarse los honorarios de los árbitros, gastos administrativos, gastos por viajes, entre otros deberán de ser pagados por la parte vencida.

El presente convenio se suscribe y firma por duplicado en la Ciudad de México, DF. el 19 de febrero de 2010.

**SABRE SOCIEDAD TECNOLÓGICA, S de RL
de CV**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD
JUÁREZ**



Antonio Recamier Mayer
Representante Legal



MTRO. ALBERTO SOLORZANO CHAVIRA
Representante Legal

Adendum al Convenio para el uso del sistema Sabre en modo de entrenamiento y con fines de enseñanza que celebran Sabre Sociedad Tecnológica, S. de R.L de C.V (en lo sucesivo "SABRE") y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez ("LA UNIVERSIDAD"), de manera conjunta denominadas como "Las Partes", las cuales acuerdan de conformidad lo siguiente:

Antecedentes

Que con fecha de 19 de febrero de 2010, SABRE y LA UNIVERSIDAD celebraron un convenio para el uso del sistema Sabre en modo de entrenamiento y con fines de enseñanza (en lo sucesivo el "Convenio").

Que es su deseo celebrar el presente Adendum con el propósito de incrementar el número de licencias Sabre en modo de entrenamiento para ser utilizadas en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez División Multidisciplinaria en Nuevo Casas Grandes, con domicilio Ave. Universidad 3003 sección Hidalgo Nuevo Casa Grandes Chihuahua CP 301803.

Por lo anterior las partes se sujetan a las siguientes cláusulas:

Primera.

SABRE a la firma de este Adendum hace entrega a LA UNIVERSIDAD de 25 licencias adicionales las cuales tendrán los términos de uso conforme a lo establecido en el presente instrumento.

Segunda.

LA UNIVERSIDAD acepta la obligación de resguardo y protección del uso de las licencias a partir del momento de que las mismas sean instaladas. Aceptando que el uso solamente podrá ser por personal autorizado (entendiendo para efectos del presente Adendum como personal autorizado profesores y alumnos autorizados por LA UNIVERSIDAD, para el uso y operación de las licencias).

Tercera.

LA UNIVERSIDAD acepta que las licencias no podrán ser utilizadas para un objeto distinto al establecido en el convenio, a su vez no podrán ser revertidas, copiadas, modificadas, compiladas, reproducidas tal y como se establece en el convenio principal establecido entre las partes.

Cuarta.

LA UNIVERSIDAD acepta la obligación de confidencialidad que adquiere al momento de la firma del presente Adendum.

Quinta.

Las partes aceptan que el presente Adendum tendrá una vigencia la cual será coincidente con el término de vigencia del convenio celebrado entre las partes.

Only

[Handwritten signature]

Exceptuando la obligación de confidencialidad la cual se extiende por un plazo de 12 meses a partir del periodo de término de vigencia.

Sexta.

SABRE le otorga el uso de las licencias conforme a los términos establecidos en el convenio.

Séptima.

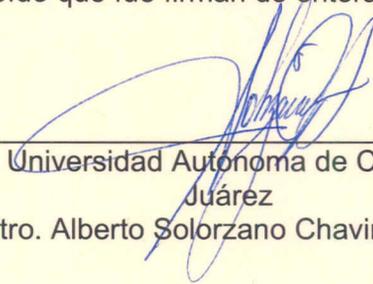
Cualquier incumplimiento a lo establecido en el adendum será regulado conforme a los términos acordados por las partes en el convenio.

Octava.

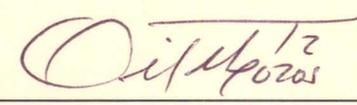
En caso de terminación anticipada LA UNIVERSIDAD se obliga a realizar las providencias necesarias para la entrega de las licencias objeto de este contrato.

Las partes aceptan y reconocen que el presente documento es válido legalmente y que es parte de y sujeto a los términos del Convenio.

Leído que fue firman de enterado las partes el día 19 de octubre de 2010.



Universidad Autónoma de Ciudad
Juárez
Mtro. Alberto Solorzano Chavira



Sabre Sociedad Tecnológica, S. de
R.L. de C.V
Gilberto Martínez Pozos

